

DEPENDENCIA	PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANÍ		
1. INFORMACIÓN GENERAL			
1.1 FECHA DE PRESENTACIÓN:	15 de Octubre de 2026		
1.2. POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	Diecinueve Mil setecientos sesenta y cuatro (19.764) habitantes fuente proyección del censo nacional de población y vivienda vigencia 2018 DANE. Área urbana y rural. A corte 30 de Julio vigencia 2026.		
1.3 EMPLEOS ESTIMADOS CON FUNCIONAMIENTO:	DIRECTO(S)	1	INDIRECTO (S)
2. VIABILIDAD PRESUPUESTAL			
2.1 CÓDIGO:	2.1.2.02.02.007.02		
2.2 NOMBRE:	Seguros Póliza de manejo Personería		
2.3 FUENTE:	1.2.4.3.04 - SGP-PropGralLbrDest Mps 4 5 6		
3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD			
La Constitución Política de Colombia, en su artículo 117, establece que el Ministerio Público constituye uno de los órganos de control del Estado. A su vez, el artículo 118 dispone que el Ministerio Público será ejercido, entre otros, por los personeros municipales, y le atribuye como funciones esenciales la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. En consecuencia, las personerías municipales ejercen funciones constitucionales de especial relevancia para la protección de los derechos de los ciudadanos y el control de la función pública en el ámbito territorial. En desarrollo de dichos mandatos constitucionales, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012, establece que el Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público. Dentro de ellas se encuentran, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la sociedad; vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales; y ejercer vigilancia sobre la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales, así como la función disciplinaria en los términos previstos por el ordenamiento jurídico. De la misma manera el artículo 168 de la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del Personero Municipal, en relación con la Entidad: Las personerías del distrito capital, distritales y municipales, cuentan con autonomía presupuestal y administrativa. En consecuencia, los Personeros elaborarán los proyectos de presupuesto de su dependencia, los cuales serán presentados al alcalde dentro del término legal, e incorporados respectivamente al proyecto de presupuesto general del municipio o distrito, el cual sólo podrá ser modificado por el Concejo y por su propia iniciativa. Una vez aprobado, el presupuesto no podrá ser objeto de traslados por decisión del alcalde". Bajo este entendido las Personerías Municipales gozan de autonomía presupuestal y administrativa y por disposición legal, el o la Personero(a) es la Representante Legal y			

Ordenador(a) del Gasto de la Entidad. Por tanto, al tener la administración, manejo y custodia de los recursos de la Personería Municipal, está en la obligación legal de adquirir una Póliza de Manejo Estatal con el fin de garantizar el correcto manejo del presupuesto, tal como lo establece el artículo 203 del Decreto 663 de 1993 por medio del cual se autoriza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993. Las Contralorías en ejercicio del control fiscal deben velar porque las entidades aseguren los bienes, fondos y valores en cuantía suficiente, so pena de derivar responsabilidad fiscal, en el evento en que exista detrimento al Erario cuando las pólizas no tienen la cobertura suficiente para garantizar su resarcimiento.

Asimismo el artículo 38 numeral 22 de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, consagra que es deber de todo Servidor Público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados; a su turno, el numeral 1 del artículo 62 de dicho código considera como falta relacionadas con la moralidad pública *"Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a Quinientos (500) SMMLV"*. El numeral 13 del mismo artículo 57 del Código en comento, prescribe como falta relacionada con la Hacienda Pública *"No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes"*

Enmarcado en lo anterior se establece el deber de quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos. Es de allí donde se enmarca la necesidad de los funcionarios públicos de suscribir los contratos de seguros necesarios, que le permitan el otorgamiento de adecuadas coberturas de los riesgos que se pueden generar en el manejo de los fondos y bienes de las entidades públicas, en aras de su preservación y conservación.

Bajo el contexto anteriormente expuesto, la Personería Municipal de Maní Casanare para el adecuado desarrollo de las funciones disciplinarias, preventivas y constitucionales a cargo, requiere de una Póliza de Manejo Estatal, con la cual se garantiza la protección de los dineros públicos ejecutados y de esta manera no incurrir en faltas disciplinarias o responsabilidad fiscal.

En razón a lo anterior la entidad Procederá a adelantar una convocatoria pública, bajo la modalidad de mínima cuantía para la adquisición de una póliza de manejo para la personera municipal de Maní departamento de Casanare.

4. DEFINICIÓN TÉCNICA

4.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE MANEJO PARA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANÍ
DEPARTAMENTO DE CASANARE.

4.2 CLASIFICACIÓN BIENES Y SERVICIOS: De acuerdo al Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas o UNSPSC, el presente servicio está clasificado de la siguiente manera:

CÓDIGO SEGMENTO	NOMBRE SEGMENTO	CÓDIGO FAMILIA	NOMBRE FAMILIA	CÓDIGO CLASE	NOMBRE CLASE
84	Servicios Financieros y de Seguros	8413	Servicios de seguros y pensiones	841315	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones

4.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR: El detalle de las especificaciones técnicas serán las contenidas en el Anexo Especificaciones técnicas, el cual hacen parte integral del presente proceso de selección.

4.4 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR:

Para el cumplimiento del objeto contratado el contratista se compromete a:

1. Generar a favor de la Personería Municipal de Maní, la póliza de seguro dentro de los respectivos términos, sin que se presente interrupción alguna del amparo.
2. Garantizar los ampararos y coberturas exigidas en los diferentes ramos de seguros.
3. Brindar asesoramiento durante el plazo de vigencia de las pólizas de seguros.
4. Garantizar y realizar el pago de los siniestros en la forma y plazos establecidos.

4.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar en forma idónea, oportuna, eficaz y eficiente el objeto del contrato y responder por su calidad sin perjuicio de la respectiva garantía
2. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato en el tiempo establecido por la personería.
3. Realizar el proceso de terminación y liquidación del contrato.
4. Expedir en el término estipulado en el contrato respectivo, las pólizas y seguros solicitados con la vigencia correspondiente.
5. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas y seguros solicitados, con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en los términos previstos en la invitación y en la propuesta presentada por el contratista, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.
6. En el evento de presentarse cualquiera de los siniestros asegurados, actuar diligentemente con el fin de reconocer la indemnización pertinente con los valores señalados en el Pliego de Condiciones.

4.6 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

1. Aprobar y pagar las actas generadas del contrato
2. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente contrato y expedir certificado de cumplimiento y satisfacción.
3. Ejercer la supervisión del contrato.

4. Verificar y certificar el cumplimiento de las actividades del contratista

5. Realizar el proceso de liquidación del contrato.

5. SOPORTE TÉCNICO, JURÍDICO, AMBIENTAL Y ECONÓMICO

5.1 SOPORTE TÉCNICO: N/A

5.2 SOPORTES JURÍDICOS:

- Constitución Política de 1991
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
- Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Decreto 1082 del 2015. "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional".
- Ley 1474 de 12 de junio de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Decreto 1082 del 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional".
- El artículo 178 de la Ley 136 de 1994, establece las funciones de los personeros municipales.
- Acuerdo No 13 del 26 de noviembre de 2025 "Por el cual se expide el presupuesto de rentas e ingresos y gastos e inversiones del Municipio de Maní-Casanare para la vigencia fiscal 2026"
- Decreto N. 069 del 10 de diciembre de 2025 "Por el cual se liquida el presupuesto de rentas e ingresos y gastos e inversiones del municipio de Maní Casanare para la vigencia fiscal 2026"
- Acuerdo No 003 del 23 de Abril de 2026" Por medio del cual se realiza una modificación al presupuesto de rentas e ingresos y gastos e inversiones del Municipio de Maní-Casanare para la vigencia fiscal 2026"
- Decreto No. 025 del 05 de Mayo de 2026 " Por medio del cual se liquida el acuerdo No 003 del 23 de Abril de 2026" Por medio del cual se realiza una modificación al presupuesto de rentas e ingresos y gastos e inversiones del Municipio de Maní-Casanare para la vigencia fiscal 2026"

5.3 SOPORTES AMBIENTALES: N/A

5.4 SOPORTE ECONÓMICO:

La Personería del Municipio de Maní Casanare, para establecer el valor del presupuesto de la presente convocatoria, tomó como referencia el promedio de los valores por ítem cotizados, como se refleja en el estudio del mercado, documento que hace parte integral del presente estudio, valores que incluyen todos los gastos administrativos precontractuales y los que se presentan durante la ejecución del contrato (*Impuesto industria y comercio, estampillas pro cultura, pro adulto mayor, los demás impuestos y retenciones que realiza la administración Municipal*), determinando el presupuesto oficial en la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.052.200,00)**. Ver anexo Presupuesto oficial.

Así mismo, que el valor correspondiente a las tasas y estampillas municipales, se tomaron de acuerdo a lo contenido en el Acuerdo No. 015 de 2012 "Por el cual se adopta el Estatuto de Rentas, el régimen procedimental y sancionatorio para el municipio de Maní Casanare", en el Acuerdo No. 011 de 2020 "Por el cual adoptan el régimen simple de tributación establecido en la Ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones en materia tributaria de carácter municipal", y en el Acuerdo No. 14 de 2024 "Por el cual se adopta la estampilla para la justicia familiar en el municipio de Maní Casanare".

5.5 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN:

Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso, están respaldadas con recursos del presupuesto de la entidad vigencia 2026, según el certificado de disponibilidad, el cual se anexa y el mismo hace parte integral del presente documento.

5.6 ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, que establecieron la obligación a las Entidades de realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto a contratar desde la perspectiva Legal, Comercial, Financiera Organizacional, Técnica, la Personería del Municipio de Maní en anexo adjunto al presente estudio previo procedió a efectuar el referido análisis.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso se realizará bajo la Modalidad de Selección de CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos jurídicos:

Conforme a lo dispuesto ARTICULO 2o. de la ley 1150 de 2007 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN, 5) Contratación mínima cuantía. Numeral subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas
- b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
- c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
- d) Las comunicaciones de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Así mismo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Subsección Quinta, la Mínima Cuantía se fundamenta en los siguientes artículos: Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.
2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.
3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad ESTATAL DEBE INFORMAR AL CONTRATISTA el nombre del supervisor del contrato.
7. en caso de empate, la entidad estatal aceptara la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
8. La oferta y su aceptación constituye el contrato.

Para la selección del contratista, la entidad aplicara los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados en el régimen de la función administrativa.

7. APLICACIÓN REGLAS ESPECIALES INCLUIDAS EN LOS ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.

De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 de 2015, "Estudios y documentos previos" se debe proceder a indicar si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial así:

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	Bienes y servicios \$1.147.016.154 Servicios de construcción \$28.675.403.847	NO	NO
	México	N/A	N/A	N/A
Canadá	Perú	Bienes y servicios \$1.147.016.154 Servicios de construcción \$28.675.403.847	NO	NO
		N/A	N/A	N/A
Chile	SI	Bienes y servicios - \$1.148.221.780 Servicios de construcción - \$28.705.544.496	NO	NO
Corea	SI	Bienes y servicios - \$1.147.000.000 Servicios de construcción - \$86.020.000.000	NO	NO
Costa Rica	SI	Bienes y servicios - \$2.030.722.904	NO	NO

		Servicios de construcción - \$28.617.834.543		
		Bienes y servicios - \$2.030.722.904		
Estados Unidos	SI	Servicios de construcción - \$28.617.834.543	NO	NO
		Bienes y servicios - \$1.131.227.573		
Estados AELC	SI	Servicios construcción - \$28.280.689.315	NO	NO
		Bienes y servicios - 250.000 DEG		
Israel	SI	Servicios de construcción - 5.000.000 DEG	NO	NO
México	NO	N/A-	N/A	N/A
		Es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía		
Triángulo Norte	SI		NO	NO
Guatemala	SI		NO	NO
Honduras	NO	N/A	N/A	N/A
		Bienes y servicios - \$ 1.131.227.573		
Unión Europea	SI	Servicios construcción - \$28.280.689.315	NO	NO
		Bienes y servicios - \$ 1.148.221.780		
Reino Unido e Irlanda del Norte	SI	Servicios construcción - \$28.705.544.496	NO	NO

8. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la presente convocatoria podrá ser limitada territorialmente a Mipyme con domicilio en el Municipio de Maní – Casanare, en el Departamento de Casanare o Mipyme nacionales, siempre que dentro del término dispuesto en el cronograma del proceso se presenten al menos dos (2) solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme y éstas acrediten los siguientes requisitos:

- Acreditar mínimo un (1) año de existencia.
- Acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el literal d, del presente numeral.
- Acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
 - Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
 - Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

- Aportar copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, vigente y en firme al momento de su presentación,

según corresponda, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de la solicitud de limitación.

Nota 1. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social y/o actividades económicas les permita ejecutar el contrato relacionado con el presente proceso contractual.

Nota 2. En caso de concurrencia entre solicitudes de limitar la convocatoria a Mipyme, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Concurrencia entre Mipyme con domicilio Municipal, Departamental y Nacional: se limitará exclusivamente a Mipyme con domicilio en el Municipio de Maní - Casanare.
- b) Concurrencia entre Mipyme con domicilio Municipal y Departamental: se limitará exclusivamente a Mipyme con domicilio en el Municipio de Maní - Casanare.
- c) Concurrencia entre Mipyme con domicilio Departamental y Nacional: se limitará exclusivamente a Mipyme con domicilio en el Departamento de Casanare.
- d) Concurrencia entre Mipyme con domicilio Municipal y Nacional: se limitará exclusivamente a Mipyme con domicilio en el Municipio de Maní - Casanare.

Nota 3. Si la convocatoria se limita territorialmente a Mipyme la Entidad solo aceptará las ofertas de Mipyme con domicilio en el Municipio de Maní - Casanare o en el departamento de Casanare, según se haya limitado, o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme con domicilio en el Municipio de Maní - Casanare o en el departamento de Casanare, según se haya limitado.

Nota 4. Con fundamento en lo dispuesto por Colombia Compra eficiente en Concepto C-338 de fecha 17 de agosto de 2023, las ESAL no pueden participar en las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme y tampoco pueden participar en los procesos de contratación limitados a Mipymes.

9. REQUISITOS HABILITANTES

Los siguientes son los documentos que deben presentarse junto con la propuesta como requisitos habilitantes, a los cuales el Municipio verificara su cumplimiento por parte de los proponentes:

9.1 DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO:

- a) Carta de presentación de la propuesta debidamente suscrita
- b) Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del proponente
- c) Fotocopia de la libreta militar (persona natural)
- d) Certificado de Existencia y Representación Legal con el objeto social (acorde con el objeto del contrato) donde conste que el representante legal tiene la facultad de ofertar y contratar y si no es así aportar el documento que lo avale (facultades para contratar expedido por la junta directiva) o el respectivo poder o matrícula mercantil, El certificado debe tener una expedición no superior a 30 días y debe presentarse en original.
- e) Verificación de los antecedentes judiciales del proponente o del representante legal.
- f) Verificación y constancia de no encontrarse reportado en el Sistema del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional.

- g) Verificación de los antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del proponente o representante legal.
- h) Verificación de Antecedentes fiscales de la Contraloría General de La República del proponente o representante legal.
- i) Certificado expedido por el Representante legal o el Revisor Fiscal en la que manifiesta que la sociedad se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento de la Seguridad Social y parafiscales, Artículo 50 Ley 789 de 2002, junto con los respectivos soportes de pago.
- (j) Registro Único Tributario del Oferente
- k) Formato compromiso anticorrupción
- l) Documentos soporte de experiencia: certificaciones de experiencia o copia de contrato junto con copia del acta de liquidación final.
- m) Certificado De La Superintendencia Financiera De Colombia

9.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTES:

La Entidad en aras de verificar la información referida a la experiencia del proponente, y propender por la selección de un contratista idóneo que ejecute el respectivo contrato, garantizando experticia, suficiencia técnica, administrativa y operacional; ha determinado exigir al proponente acreditar la experiencia de la siguiente manera:

- * En máximo dos (2) Contratos terminados y liquidados a la fecha de cierre del presente proceso y que dentro de sus alcances incluya o cuyo objeto haya sido o guarde similitud o relación con la adquisición de pólizas de manejo.

Los anteriores contratos deberán estar liquidados, y cuyo valor total facturado sumado en conjunto sea igual o superior en SMMLV, a una (1) vez el valor del presupuesto oficial, con entidades Estatales o Privadas, terminados y liquidados a la fecha de cierre del presente proceso.

10. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y el con el Artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 6 del Decreto 1082 de 2015, el contrato se adjudicará a la oferta que presente el precio más bajo. En caso que este no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se podrá contratar con el oferente que haya presentado el segundo menor precio previa verificación de sus calidades habilitantes.

La entidad verificara el cumplimiento de los requisitos habilitantes con el concepto de CUMPLE o NO CUMPLE, únicamente para el oferente que presente el precio más bajo, luego de la corrección aritmética (Evaluación Económica)

En caso de que este proponente no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en la invitación de Mínima Cuantía, se verificara el cumplimiento de los requisitos de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado.

En todo caso, la oferta debe encontrarse dentro de las condiciones del mercado y satisfacer las necesidades de la entidad. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso de selección.

10.1 CRITERIO DE DESEMPATE

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación

11. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN, COBERTURAS

11.1 DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES RIESGOS

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe *"incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación"* en los pliegos de condiciones o su equivalente.

El Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. También, el Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que: *"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso"*.

No se puede confundir los riesgos previsibles con aspectos referentes a incumplimiento del contrato, ni con riesgos imprevisibles.

Al respecto el Consejo de Estado en concepto del 14 de agosto de 1997, señaló: *"En el caso concreto de un contrato de seguro, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a su naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes."*

De igual manera manifiesta el Consejo de Estado que: *"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5° de la ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio"*.

Por tanto, se precisa que, EL CONTRATISTA como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad, EL MUNICIPIO no estará obligado a reconocimiento económico alguno, ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

9.2 COBERTURA DEL RIESGO

De conformidad con lo dispuesto en el quinto inciso del artículo 7° de la ley 1150 de 2007, las garantías NO son obligatorias en los contratos de seguro y atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, la entidad determina que no existe la necesidad de exigirla al proveedor o contratista para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar.

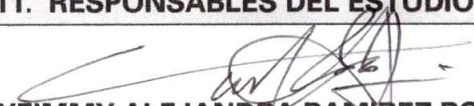
9.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar y conforme a lo expresado en artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, concordado con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 del 2015, la Entidad puede contratar directamente con persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad o experiencia directamente relacionada.

PROCESO	FACTORES	CONSECUENCIA	
VERIFICACIÓN	CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN	X	HABILITA/INHABILITA
	IDONEIDAD O EXPERIENCIA	X	HABILITA/INHABILITA
	CAPACIDAD FINANCIERA		HABILITA/INHABILITA
	CAPACIDAD TÉCNICA		HABILITA/INHABILITA
	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		HABILITA/INHABILITA
EVALUACIÓN	PRECIO		PUNTUACIÓN
	CALIDAD (PROPUESTA TÉCNICA)		PUNTUACIÓN
	PONDERACIÓN CALIDAD Y PRECIO		PUNTUACIÓN
	RELACIÓN COSTO – BENEFICIO		VALORACIÓN MONETARIA

10. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

10.1. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MÍNIMA CUANTÍA
10.2. TIPO DE CONTRATACIÓN:	SEGURO
10.3 OBJETO A CONTRATAR:	ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE MANEJO PARA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANÍ DEPARTAMENTO DE CASANARE.
10.4 PLAZO:	El plazo estimado para la ejecución del contrato será máximo de Hasta el 31 de diciembre de 2026, sin detrimento a la vigencia de cada póliza, que forma parte del objeto y alcance del contrato, calendario contado (s) a partir la fecha de la firma del acta de inicio. Para la ejecución del contrato se requerirá, que el Municipio establezca la supervisión y/o interventoría, según corresponda, para el seguimiento y control del contrato; se firme el acta de inicio, previa la aprobación de la

	garantía única por parte del Municipio; y se expida el Registro Presupuestal. El plazo del contrato podrá adicionarse, sólo en caso de fuerza mayor o ejecución de hechos imprevistos antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del Supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el Municipio. VIGENCIA DE LA COBERTURA DE TODOS LOS RAMOS: 365 días calendario contados a partir de la fecha en la que se expidan las garantías.
10.5 LUGAR DE EJECUCIÓN:	PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANÍ – CASANARE.
10.6 PRESUPUESTO	
10.6.1. PRESUPUESTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO A CONTRATAR.	UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.052.200,00).
10.7 FORMA DE PAGO:	La Personería del Municipio de Mani pagará al contratista el valor total del Contrato mediante Un único pago equivalente al cien por ciento del valor del contrato (100%) previa aprobación y recibido de las pólizas objeto del proceso contractual y demás documentos que soporten el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, por parte del contratista. Para lo cual deberá aportar: * Factura o documento equivalente * Acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales. * Certificación de Cumplimiento expedida por el supervisor del contrato * suscripción del acta de terminación y Liquidación.
10.8 SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:	Sera Ejercida Por La Personera Municipal De Maní.
11. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO	
 YEIMMY ALEJANDRA RAMIREZ ROJAS Personera Municipal De Maní	
OBJETO: "ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE MANEJO PARA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANÍ DEPARTAMENTO DE CASANARE"	